

b) en el caso de que no se hayan cumplido las condiciones para la prórroga del Convenio, decidir:

- i) si debe el Convenio seguir en vigor entre las Partes Contratantes que hayan hecho las notificaciones estipuladas en los párrafos 5 y 6 de la presente Resolución y, en caso afirmativo, determinar las condiciones en que continuará funcionando la Organización; o
- ii) si deben adoptarse las medidas necesarias para la liquidación de la Organización de conformidad con lo estipulado en el ordinal 4 del artículo 68 del Convenio.

10. Dar instrucciones al Director ejecutivo para que haga llegar la presente Resolución al Secretario general de las Naciones Unidas.

La aplicación provisional del Convenio Internacional del Café, 1983, prorrogado, se efectúa a partir del 1 de octubre de 1989, según la notificación provisional realizada por España el 29 de septiembre de 1989 ante el Secretario general de las Naciones Unidas, depositario del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27089 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 22 de junio del año en curso, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas Universitarias 1989.*

Con el fin de facilitar la tramitación administrativa precisa, se modifican los apartados tercero y cuarto de la resolución de 22 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que quedan como sigue:

«Tercero.—Las Universidades con Escuelas Deportivas recibirán directamente un tercio del total de la subvención asignada, salvo en los casos previstos en el párrafo segundo del apartado siguiente.

Cuarto.—Dos tercios de la subvención destinada a las Escuelas Deportivas Universitarias se concederán a las Federaciones Deportivas respectivas con las que las Universidades hayan firmado el preceptivo convenio de colaboración.

La Dirección General de Deportes podrá autorizar la concesión del total de la subvención a la Universidad titular de la Escuela Deportiva, en aquellos casos en que no sea posible la presentación del convenio de colaboración a que se refiere el apartado anterior.»

Madrid, 10 de octubre de 1989.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27090 *ORDEN de 13 de noviembre de 1989 por la que se dictan normas sobre colaboración del servicio de correos en las elecciones al Parlamento de Galicia, convocadas por Decreto 213/1989, de 23 de octubre.*

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 213/1989, de 23 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial de Galicia» número 204, de 24 de octubre del corriente año, así como en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre, el Presidente de la Junta de Galicia ha convocado elecciones al Parlamento de Galicia, que se celebrarán el domingo día 17 de diciembre de 1989 y se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia y la normativa de desarrollo.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los servicios de correos en las citadas elecciones, dispongo:

ENVIOS POSTALES DE PROPAGANDA ELECTORAL A CURSAR POR CORREO

1. Tarifas aplicables

1.1 A los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo dentro del territorio de cada circunscripción electoral los partidos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente, las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985 y las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales de dicha Ley, se les aplicaran las tarifas postales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo.

2. Acondicionamiento de los envíos

2.1 Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «Envíos postales de propaganda electoral» y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente, o de la agrupación de electores, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

3. Depósito de los envíos

3.1 El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado» deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 108, del 6).

3.2 El depósito de los envíos de propaganda electoral se realizará en el periodo comprendido entre los días 23 de noviembre al 10 de diciembre, ambos inclusive.

4. Curso y entrega

4.1 Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados. Cuando su número lo exija se incluirán en sacos o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándole las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

4.2 La entrega de propaganda a los destinatarios se efectuará, con el resto de la correspondencia epistolar, durante los días 1 al 15 de diciembre, ambos inclusive, fechas de comienzo y finalización de la campaña electoral.

Está terminantemente prohibido distribuir propaganda electoral el día de la votación y el día inmediatamente anterior.

4.3 Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios y todos los no distribuidos al finalizar la campaña electoral serán devueltos por las oficinas a su Jefatura Provincial durante el plazo de un mes.

VOTO POR CORRESPONDENCIA

5. Procedimiento a seguir para la emisión del voto

5.1 Los electores que prevean que en la fecha de votación no se hallarán en la localidad donde les corresponda ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, con los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria, y hasta el quinto día anterior al de la votación, un certificado de inscripción en el censo.

b) La solicitud deberá formularse personalmente en cualquier oficina de Correos y el funcionario encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad, comprobando la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del documento nacional de identidad.

5.2 En los casos de enfermedad o incapacidad previstos en el artículo 72, apartado c), de la Ley Orgánica 5/1985, la solicitud por medio de representante requerirá, si el interesado se halla en España, la presentación, junto con la solicitud, de un poder notarial especial o de una autorización con la firma legitimada por Notario, a los que acompañará o incorporará, en su caso, bien un acta de notoriedad en la que se dé por probada la enfermedad o incapacidad del poderdante o autorizante que impida la presentación personal de la solicitud, o bien un justificante médico acreditativo de estas circunstancias.

Dicha solicitud, dirigida al Delegado provincial de la Oficina del Censo Electoral, se presentará, en unión de los documentos señalados en el apartado anterior, en cualquier Oficina de Correos. El funcionario que reciba aquéllos comprobará la coincidencia de la firma del apoderado o autorizado con la de su documento nacional de identidad.